

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), seis de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Gloria Gallego López C.C. N° 31.159.629
Accionado: COSMITET LTDA
Vinculados: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADRES, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES FIDUPREVISORA, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL a los médicos cirujano plástico CARLOS EDUARDO VELASCO ECHEVERRY y Anestesiólogo HERNANDO ARTURO DE VIVEROS GOMEZ, PERSONERIA MUNICIPAL LOCAL, SECRETARIA DE EDUCACION SUTEV(sic), BMI SEGUROS COLOMBIA, WORLD TRAVEL ASSIT IPS, - MORENO REYES S.A.S – CLINICA PICASSO-
Radicación: 765204003006-2023-00341-00

Estando a despacho el expediente de la referencia, sería del caso entrar a proveer sobre la impugnación de la sentencia proferida en este asunto por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca, si no fuera porque se ha advertido un motivo de nulidad, que debe ser previamente saneada.

Se observa que esta acción de tutela fue dirigida contra la entidad prestadora del servicio de salud para el magisterio estatal COSMITET LTDA. Que el juzgado de conocimiento procuró vincular al trámite a todas las entidades que de acuerdo con los hechos narrados pudieren tener interés en la decisión de fondo que se llegue a tomar, por ello, en auto admisorio ordenó la vinculación de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL SUTEV (sic), a quienes debió notificar en debida forma para que ejerzan su derecho de defensa.

Que revisadas las notificaciones adelantadas, el Juzgado de primera instancia no hizo la remisión de la tutela a los correos designados por algunas de dichas instituciones para efectos de notificaciones judiciales a saber: Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co y ntutelas@valledelcauca.gov.co; Secretaría de Educación Municipal de Palmira (V) notificacionesjudiciales@sempalmira.gov.co; y Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Valle SUTEV recepcion@sutevalle.org, luego, no se ve que hayan contestado la tutela.

Lo anotado conduce a pensar que estas personas jurídicas sí se debieron ser notificadas, y se les debe garantizar el principio de la doble instancia, por eso se deberá nulitar parcialmente lo actuado en orden a lograr que el juzgado de primera instancia disponga tal cosa, le dé la oportunidad para ejercer la defensa y proceda a decidir de nuevo según corresponda.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de lo actuado a partir inclusive de la sentencia de primera instancia, dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora **Gloria Gallego López**, identificada con CC. No. 31.159.629 actuando en nombre propio, **contra COSMITET LTDA**, asunto al cual fueron vinculados el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADRES, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES FIDUPREVISORA, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL a los médicos cirujano platico CARLOS EDUARDO VELASCO ECHEVERRY y Anestesiólogo HERNANDO ARTURO DE VIVEROS GOMEZ, PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA, SECRETARIAS DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y MUNICIPAL DE PALMIRA, SUTEV, BMI SEGUROS COLOMBIA, WORLD TRAVEL ASSIT IPS, - MORENO REYES S.A.S. – CLINICA PICASSO-

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado de primera instancia, que se sirva rehacer la presente actuación haciendo la **debida notificación** a las partes vinculadas: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co y ntutelas@valledelcauca.gov.co; SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA (V) notificacionesjudiciales@sempalmira.gov.co; y SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE - SUTEV recepcion@sutevalle.org, a **quienes les dará un término para defenderse**. Quedan vigentes las notificaciones, respuestas dadas por los otros participantes, pruebas recaudadas y las pruebas allegadas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: DEVUÉLVASE este expediente al despacho de origen, previa cancelación en el libro radicador

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Proyectó: npp

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72350f5d6381f4a3d0f613005c75da44d1dc7318e43a2242653032879bc69c5d**

Documento generado en 06/10/2023 02:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>